

DGS



Ministerio
de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

V / 275

EM. 2023/14000/003696

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ASUNTO 51/2024
Montevideo, 27 NOV. 2024

VISTO: el llamado a Licitación Pública Nacional N° 11/002/2023 efectuado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, dispuesto por la Resolución Ministerial N° 837/2023, de 16 de noviembre de 2023;

RESULTANDO: I) que por la Resolución referida en el VISTO se realizó la convocatoria a empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción, en terreno suministrado por el oferente de 20 viviendas, estacionamientos exigidos por la normativa y SUM, para la población meta del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en la ciudad de Trinidad, departamento de Flores, mediante el Sistema de Contrato "Llave en Mano" y con las características que se detallan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que forman parte del expediente administrativo N° 2023/14000/003696;

II) que según surge del Acta de Apertura de 20 de febrero de 2024, se presentó la empresa PRECOM LTDA.;

III) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, designada por Resolución de Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda N° 0210/2023, de 12 de julio de 2023 previo análisis de los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen el presente llamado, en Acta de 19 de marzo de 2024, informa que de la documentación de la oferta surge que la empresa PRECOM LTDA. se comprometió con la empresa PILARSYL S.A. a constituir Consorcio, resultando en que la Razón Social del oferente es CONSORCIO PRECOM PILARSYL, además concluye que se debería desestimar la única oferta presentada por incumplimiento de requisito insubsanable: no disponer de capacidad para ofertar conforme a la cuantificación y

especificación emitida por el Registro Nacional de Empresas Constructoras de Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (V.E.C.A), de conformidad con el artículo 8.2.1 b) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

IV) que se confirió vista del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 20 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 67 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

V) que puesto el expediente de manifiesto y cumplido el plazo de la vista, la Comisión Asesora de Adjudicaciones en Acta de 12 de abril de 2024 manifiesta que no se han presentado descargos, por lo que se mantiene lo resuelto en el Acta de 19 de marzo de 2024, dando cierre a las actuaciones;

VI) que con fecha 22 de abril de 2024, es decir fuera del término de la vista comparece la empresa CONSORCIO PRECOM PILARSYL formulando descargos, y señalando que el V.E.C.A. disponible a la fecha de ambas empresas, asciende a un monto que supera el 5% del monto ofertado en el proyecto, y que el consorcio mantiene el interés y el compromiso de ejecución del mencionado proyecto;

VII) que dichos argumentos no son de recibo y no fueron analizados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones por presentarse fuera del plazo, pero no obstante son incorporados a las presentes actuaciones para constancia;

VIII) que se dio cumplimiento a la totalidad de las formalidades previstas en la normativa legal vigente aplicable;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Vivienda en informe de fecha 23 de mayo de 2024 sugiere actuar conforme a lo sugerido por la citada Comisión, y a lo sugerido por el Área de



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

Planificación y Evaluación de Programas de fecha 15 de mayo de 2024;

II) que se estima conveniente habilitar dicho mecanismo, en la medida que existe demanda habitacional en la localidad que no ha podido verse satisfecha, ya que se impidió contratar el objeto licitado;

III) que además, la contratación directa es el mecanismo propicio a habilitar frente al rechazo de las ofertas por parte de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, economizando tiempo de tramitación y aprovechando su corto período de publicación, de conformidad con lo expuesto en el informe del Área de Planificación y Evaluación de Programas de fecha 13 de agosto de 2024;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable, así como en los artículos 27, 33 literal D) Numeral 2) y 66, concordantes y siguientes del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- No hacer lugar a la petición administrativa de la empresa CONSORCIO PRECOM PILARSYL.-

2º.- Recházase la propuesta de la empresa CONSORCIO PRECOM PILARSYL, en cuanto no dispone de capacidad para ofertar conforme a la cuantificación y especificación emitida por el Registro Nacional de Empresas Constructoras de Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (V.E.C.A), de conformidad con el artículo 8.2.1 b) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; resultando dicho incumplimiento insubsanable.-

3º.- Habilitase la contratación directa, al amparo de lo dispuesto en artículo 33 el literal D) numeral 2) del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, en los mismos términos de la convocatoria original.-

4º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a sus efectos.-



LACALLE POU LUIS